



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**Expediente N° 2005-0313-TRA-PI-105-07**

**Solicitud de inscripción de la marca: “NORTH AMERICAN AIRLINES”**

**Licda. Marianella Arias Chacón, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 5693-04)**

**[Subcategoría – Marcas y otros signos]**

## ***VOTO N° 323-2007***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil siete.***

Visto el **Recurso de Apelación** interpuesto por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor de edad, casada una vez, Abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-679-960, quien dijo ser Apoderada Especial de la empresa **NORTH AMERICAN AIRLINES INC.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en New York, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veintisiete minutos del tres de agosto de dos mil seis; y

### ***CONSIDERANDO***

**UNICO.** Una vez revisado el expediente venido en alzada, se observa que la Licenciada Marianella Arias Chacón en principio es apoderada especial de la empresa solicitante **NORTH AMERICAN AIRLINES INC**, a partir del 21 de octubre de 2004. De tal forma que cuando esa profesional apeló el 13 de diciembre de 2006, sí tenía poder para interponer ese recurso. Lo que sucede, es que el poder de la Licenciada Arias Chacón de folios 9, 85 y 88,



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

son omisos en cuanto a la indicación del funcionario que en su oportunidad otorgaba el poder, tanto al Licenciado Fernán Vargas Rohrmoser como al Licenciado Manuel E. Peralta Volio, no cumpliendo de esa forma con los requisitos del artículo 84 del Código Notarial que este Tribunal ha exigido como básicos para tener como válida y eficaz una escritura pública de sustitución de poder, a saber, el funcionario, la fecha y que se agrege el original al archivo de referencias y por supuesto, que se indique expresamente el acto que está mandado a hacer.

Por tal razón, a folio 81 el Tribunal, le previene subsanar ese defecto, siendo que la Licenciada Arias Chacón a folio 88 presenta un documento de escritura pública, concretamente la número cincuenta y uno, otorgada ante el Notario Público Gabriel Lizama Oliver, pero cometiendo el mismo error de no indicar el funcionario.

Lo anterior aunado a que del testimonio de la escritura de sustitución de poder visible a folio 9 del expediente, el Licenciado Fernán Vargas Rohrmoser adquiere la condición de apoderado hasta el cuatro de agosto de dos mil cuatro, sea un día después de presentada la solicitud de la marca de servicio ***North American Airlines***, mandato que posteriormente sustituye en la Licenciada Marianella Arias Chacón el veintiuno de Octubre de dos mil cuatro, siendo que a la fecha de presentación de la solicitud indicada, ninguno de los citados profesionales poseían legitimación para actuar en nombre de la empresa dicha, lo cual conlleva a que se tenga que declarar como mal admitido el recurso de apelación presentado.

#### ***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que antecede, se declara MAL ADMITIDO el recurso de apelación presentado por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veintisiete minutos del tres de agosto de dos mil seis, por carecer de la debida legitimación para representar a la empresa **NORTH AMERICAN AIRLINES INC.** Previa constancia y copia



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*Lic. Luis Jiménez Sánchez*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR:**

- Principio del Debido Proceso
- Principios Jurídicos del Tribunal Registral Administrativo.